



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 27 de noviembre de 2024

**CITE: ALP/CD/PS/INT. N° 014/L-2024-2025**

Al señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

**PRESIDENTE**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente.-

**REF.: REMITE PROYECTO DE LEY**

Hermano Presidente:

En apego a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional en su numeral 2. parágrafo I del Artículo 162 y el inc. b) del Artículo 116 (Iniciativa) y Artículo 117 (Presentación), del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar a su distinguida Autoridad el Proyecto de Ley: **“LEY DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE UN TERRENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO, PROVINCIA O’CONNOR, DEPARTAMENTO DE TARIJA”**; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del numeral 13 parágrafo I del Artículo 158 del mismo Texto Constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Se adjuntan al PL, todos los documentos que acreditan para su correspondiente tratamiento de Ley

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

*huc*  
Dip. Abg. Delfor Germán Burgos Aguirre  
PRIMER SECRETARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c./Arch.  
DGBA/clz

Se adjunta original y doble ejemplar Proyecto de Ley.  
Incluye un soporte magnético.  
718-79327  
788-70990



**LEY DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE UN TERRENO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN  
MISAEEL SARACHO, PROVINCIA O'CONNOR, DEPARTAMENTO DE TARIJA**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

**1. EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Provincia O'Connor fue creada el 10 de noviembre de 1832 durante el gobierno del Mariscal Andrés de Santa Cruz, bajo el nombre de Provincia Salinas, integrándose oficialmente al Departamento de Tarija. Posteriormente, el 3 de diciembre de 1903, durante el gobierno de Ismael Montes, su denominación fue cambiada a Provincia O'Connor, nombre que ha perdurado hasta la actualidad.

El Municipio de Entre Ríos, primera y única sección de la Provincia O'Connor, se ubica en el centro del Departamento de Tarija, en la región conocida como el piso ecológico SUBANDINO. Se encuentra a 108 km de la ciudad capital y está delimitado por las coordenadas 20° 51' 57" y 21° 56' 51" de latitud sur, y 63° 40' 23" y 64° 25' 6" de longitud oeste, a una altitud de 1.232 m.s.n.m. El municipio limita al norte con el departamento de Chuquisaca; al sur, con las provincias Arce (municipio de Padcaya) y Gran Chaco (municipio de Caraparí); al este, con la Provincia Gran Chaco (municipios de Caraparí y Villa Montes); y al oeste, con la Provincia Cercado. Este municipio cuenta con seis (6) distritos y 111 comunidades, de las cuales 34 son guaraní, asentadas en el territorio de la Asamblea del Pueblo Guaraní Itika Guazu (APG-IG). Además, existe una mancha urbana compuesta por 9 barrios.

Según los censos de 2012 y 2024, realizados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la población del área de influencia del municipio alcanzaba 21.991 habitantes, lo que representa el 4,36% de la población departamental y el 0,02% de la población total del país.

La vegetación natural de la región tiene múltiples interacciones con los componentes bióticos y abióticos del medio, actuando como protector del suelo, estabilizador de pendientes, regulador de la calidad y cantidad de agua en las cuencas, y hábitat de la fauna silvestre. Esta vegetación también refleja las condiciones ambientales locales, contribuyendo a la estabilidad ecológica y calidad del ecosistema.

Debido a las características del municipio, se observa una gran variedad de vegetación y, por ende, una diversidad de fauna, especialmente en las áreas boscosas. Sin

embargo, el manejo indiscriminado de estos recursos naturales ha generado problemas ambientales significativos, lo que hace necesario contar con una Carrera de Medio Ambiente en la provincia. Esto contribuiría de manera crucial a la preservación del entorno ecológico de la Provincia O'Connor.

En cuanto a la educación, en la gestión 2021, se registró un total de 5.999 estudiantes matriculados, distribuidos de la siguiente manera: 815 en el nivel inicial (13,58%), 2.963 en el nivel primario (49,40%) y 2.221 en el nivel secundario (37,02%). Existen 88 unidades educativas en total, de las cuales 5 se encuentran en el área urbana y 83 en el área rural, organizadas en 16 núcleos educativos. Esto indica que hay una considerable cantidad de estudiantes que completan sus estudios escolares y deciden continuar con su educación superior, ya sea en carreras universitarias o técnicas. Por ello, es fundamental que el municipio cuente con una casa de estudios que ofrezca estas oportunidades.

El 20 de mayo de 2024, se recibió una solicitud de transferencia de terreno para la construcción de la Unidad Académica de la UAJMS, destacando que la Carrera de Medio Ambiente es la única a nivel departamental y en áreas de influencia de otros departamentos vecinos. Dado que se cuenta con el perfil de proyecto de construcción y equipamiento aprobado, se solicita la transferencia de un terreno de 0,8105 hectáreas, ubicado en la ex Unidad Educativa Moreta, para la construcción de la infraestructura y equipamiento de la Unidad Académica de Entre Ríos de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.

A raíz de esta solicitud, el MSc. Ing. Juan J. Leño Sanabria, Coordinador de la Carrera de Ingeniería en Medio Ambiente de la UAJMS, solicitó un informe de conveniencia administrativa mediante la Circular Interna N° 049/2023 de fecha 27/05/2024 a la Unidad de Activos Fijos. El informe GAMER/E.R.C.M.-R.A./N° 003/2024, emitido el 4 de junio de 2024, concluyó que el inmueble objeto de análisis, ubicado en la Comunidad de Moreta, cumple con las condiciones establecidas en los Artículos 208, 209 y 210 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB SABS) del Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio de 2009, para proceder con la transferencia gratuita entre entidades públicas.

Finalmente, el Informe Legal A.L./J.M.A. N° 053 /2024, emitido el 14 de junio de 2024, recomienda la viabilidad de transferir a título gratuito el terreno en cuestión, con una superficie de 0,8105 hectáreas, matrícula N° 6.06.0.10.0003172, a favor de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho para la "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Unidad Académica de Entre Ríos".

Se recomienda también la formalización de un convenio interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos y la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, con el objetivo de establecer un compromiso claro para la construcción de la infraestructura mencionada.

A través de la Ley Municipal Autonómica N° 128/2024, promulgada el 24 de julio de 2024, se autoriza la transferencia a título gratuito de una fracción de un bien de dominio público (lote de terreno) de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos a favor de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, con el propósito específico de construir la infraestructura necesaria para la Unidad Académica de Entre Ríos.

## **2. MARCO NORMATIVO**

### **> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo. 9** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: **5.** Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

**Artículo 17.** Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

**Artículo 77. I.** La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. **II.** El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación. **III.** El

sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

**Artículo 91** I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. II. La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social. III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos.

**Artículo 92** I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa. II. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario. III. Las universidades públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado.

**Artículo 93** I. Las universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse. II. Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán los mecanismos de participación social de carácter consultivo, de coordinación y asesoramiento. III. Las universidades públicas

establecerán mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el uso de sus recursos, a través de la presentación de estados financieros a la Asamblea Plurinacional Legislativa, a la Contraloría General y al Órgano Ejecutivo. IV. Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán programas de desconcentración académica y de interculturalidad, de acuerdo a las necesidades del Estado y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

**Artículo 158. Parágrafo I, Numeral 3.** Sobre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional

3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Que, el artículo 299. II.** Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **2.** Gestión del sistema de salud y educación.

➤ **LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES N° 482 MODIFICADO POR LA LEY 733 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

**Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **21.** Autorizar mediante Resolución emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de Bienes de Dominio Público del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. **22.** Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.

**Asimismo, el Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: es modificado por la **Ley N° 733 del 14 de septiembre de 2015** en sus numerales **27.** Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de enajenación de Bienes

Municipales Patrimoniales y de Patrimonio Institucional. **28.** Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

**Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).** Los bienes de dominio municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público.
- b) Bienes de Patrimonio Institucional.
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

**Artículo 34. (BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES).** Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.

➤ **LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**

**Artículo 34, I.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: "Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 75. (TRANSFERENCIA).** La transferencia total o parcial de una competencia implica transferir su responsabilidad a la entidad territorial autónoma que la recibe, debiendo asumir las funciones sobre las materias competenciales transferidas. La transferencia es definitiva y no puede ser, a su vez, transferida a una tercera entidad territorial autónoma, limitándose en todo caso a su delegación total o parcial. La transferencia se hará efectiva cuando las entidades territoriales autónomas emisora y receptora la ratifiquen por ley de sus órganos deliberativos.

**Artículo 84. (EDUCACIÓN). I.** La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto, tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del

Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

- **LEY N° 803 “MODIFICACIONES A LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA” DE 9 DE MAYO DE 2016.**

**Artículo 2. – (Modificaciones) Parágrafo V.** Se modifica el numeral 2 del Artículo 15 de la Ley N° 247, de 5 de junio de 2012 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, con el siguiente texto: **“Artículo 15 Núm. 2)** Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de cumplimiento de la presente Ley”

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL)** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

**27)** Presentar al Concejo Municipal, el proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional. **28)** Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

Que, el **Decreto Supremo N° 0181** en su **Artículo 208 establece (CONCEPTO)**. La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.

- **LEY N° 1178 DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES**

**Artículo 10.** Establece que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.



Asimismo, esta otra norma dispone como uno de los preceptos a los que debe sujetarse el procedimiento es que una reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias.

### **3. JUSTIFICACION**

#### **3.1. Contexto y Necesidad**

La educación superior es un pilar fundamental para el desarrollo social, económico y cultural de cualquier región. En este contexto, la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho (UAJMS), fundada el 4 de junio de 1946, tiene como propósito formar profesionales comprometidos con el desarrollo regional. La universidad fue constituida bajo la personería jurídica N° 089912, otorgada el 20 de noviembre de 1946 por el entonces Ministerio de Educación, Bellas Artes y Asuntos Indígenas. La UAJMS cuenta con su propio Estatuto Orgánico, aprobado el 10 de noviembre de 2023 por el Honorable Consejo Universitario Ampliado, el cual establece las bases de su funcionamiento y visión institucional.

**Artículo 1°.** La Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho” (UAJMS) es una institución de educación superior sin fines de lucro, basada en la autonomía y el cogobierno paritario docente-estudiantil. Es una persona colectiva de derecho público cuya identidad se construye alrededor de su misión, principios, valores y criterios rectores, expresándose a través de un conjunto de símbolos institucionales que reflejan sus tradiciones y su visión de futuro.

En cuanto a su **misión**, contenida en el mismo Estatuto Orgánico, se describe de la siguiente manera:

#### **Artículo 3°. La Misión de la UAJMS es:**

- Formar profesionales integrales, con valores éticos y morales; creativos, innovadores y con pensamiento crítico y reflexivo; solidarios y con responsabilidad social, capaces de generar y adecuar conocimientos relevantes e interactuar con éxito en escenarios dinámicos, bajo enfoques multidisciplinares, para contribuir al desarrollo humano sostenible de la

sociedad y la región, a través de la investigación científico-tecnológica y la extensión universitaria, siempre vinculadas a las demandas y expectativas del entorno social.

- Estar al servicio del estudiante y de la sociedad, en vinculación con instituciones públicas y privadas, sin discriminación alguna por raza, edad, sexo, idioma, religión, condición económica, cultural, social o física.
- Orientar sus acciones hacia un proceso de educación continua, abierta y permanente, acorde con los avances científico-tecnológicos, y bajo criterios de calidad, pertinencia e internacionalización, dentro de un marco de mutua cooperación.
- Constituirse como un referente regional en América Latina, desarrollando procesos de transformación y modernización en el marco de la “Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI.”

Respecto a su **visión**, el Estatuto Orgánico establece que:

**Artículo 4°. La Visión de la UAJMS proclama:**

- La UAJMS es una institución pública de educación superior, con cogobierno docente-estudiantil y participación ciudadana, democrática, descentralizada y eficiente. Bajo su autonomía responsable, promueve el liderazgo de sus integrantes para contribuir al logro de un desarrollo humano sostenible, con estructuras académicas y administrativas dinámicas y flexibles que favorecen un clima organizacional propicio para el aprendizaje continuo y una fuerte vinculación con el entorno.
- Forma profesionales con valores cívicos, éticos, morales y conciencia social, críticos, reflexivos, creativos, innovadores y emprendedores, capaces de actuar como agentes exitosos de cambio. La universidad ofrece un currículo flexible, con programas académicos actualizados y pertinentes a las demandas del entorno social, incluyendo alternativas de educación continua y a distancia, y empleando métodos didáctico-pedagógicos modernos centrados en el estudiante. El proceso de formación busca altos estándares de eficiencia académica.
- La institución promueve y fomenta la formación y capacitación permanente de los profesionales mediante diferentes alternativas de posgrado y educación continua.

- Desarrolla un sistema universitario de ciencia y tecnología, integrado al ámbito nacional e internacional, que impulsa principalmente una investigación aplicada, relevante en áreas prioritarias y estratégicas, para satisfacer las demandas regionales y aportar al progreso científico y tecnológico del país.
- Fomenta una extensión universitaria basada en actividades integradas de docencia e investigación, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población, preservar el medio ambiente y fortalecer la identidad cultural.
- Posee un claustro académico con formación de posgrado que facilita el aprendizaje estudiantil, apoyado por personal administrativo altamente capacitado y comprometido con la misión institucional.
- Los estudiantes, motivados por un espíritu de superación y vocación de servicio, ingresan a la universidad mediante diversos mecanismos de acceso, basados en los principios de mérito, capacidad, esfuerzo, perseverancia y sin discriminación alguna.
- La universidad brinda servicios sustentables que garantizan el bienestar integral de los estudiantes, ofreciendo oportunidades e incentivos a aquellos con un desempeño destacado.
- La infraestructura física, incluidas edificaciones, laboratorios y equipamiento, es adecuada para cumplir eficazmente con las funciones y servicios que desarrolla la institución.
- Dispone de los recursos económicos y financieros necesarios, provenientes del Estado, del gobierno local, organismos regionales e internacionales, y de recursos propios generados por la propia institución.
- Cuenta con relaciones interuniversitarias e interinstitucionales para el intercambio y cooperación en los ámbitos regional, nacional e internacional.

Hasta 2024, la UAJMS ha demostrado un firme compromiso con la formación de profesionales capacitados y con la investigación que responde a las necesidades de la comunidad. Actualmente, la universidad cuenta con **22.979 estudiantes** y ofrece **41 carreras universitarias** en **13 facultades** ubicadas en la ciudad de Tarija y sus provincias.

En este marco, la **Unidad Académica de Entre Ríos** alberga la carrera de **Ingeniería en Medio Ambiente**, una carrera que ha pasado por diversos procesos de transformación. Inicialmente, el proyecto fue impulsado por las instituciones de Entre

Ríos (la Alcaldía Municipal de Entre Ríos, la Subprefectura de la Provincia O'Connor, la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho y la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales). El primer proyecto fue el **Programa Agroforestal** en 2007, que en 2008 cambió a **Programa de Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente**. El 24 de marzo de 2008, mediante **RHCF N° 020/08**, se aprobó la creación del programa, aunque este no se concretó inmediatamente. Posteriormente, se trabajó en el diseño curricular de la **Ingeniería en Medio Ambiente** a cargo de los ingenieros Lola Zenteno, Emmy Alfaro, Juan Leño y Marco A. Guerrero. Así, el 5 de mayo de 2008, mediante **R.R. N° 225/08**, se crea oficialmente el programa, que fue homologado el 1 de julio de 2008 por **RHCU N° 07/08**.

Con el tiempo, y debido a la creciente demanda de profesionales en el área ambiental, el programa se consolidó como la **Carrera de Ingeniería en Medio Ambiente**, oficializada mediante **R.R. N° 064/11** el 9 de mayo de 2011, y homologada por **RHCU N° 32/11** el 8 de noviembre de 2011.

Sin embargo, para continuar cumpliendo con su misión y respondiendo a la creciente demanda, es crucial contar con la infraestructura adecuada que permita ofrecer una educación de calidad y accesible a los estudiantes.

La localidad de **Entre Ríos**, en la provincia O'Connor del Departamento de Tarija, experimenta una creciente demanda de servicios educativos superiores. Actualmente, la UAJMS busca expandir su oferta académica y mejorar las condiciones de enseñanza en esta región, pero enfrenta limitaciones significativas debido a la falta de espacio y recursos físicos para atender a la creciente población de estudiantes que buscan continuar su formación en educación superior.

### **3.2. Importancia del Manejo Ambiental**

Por las características del municipio, existe una gran variedad de vegetación y una diversidad de fauna, especialmente en el área de bosque. Sin embargo, el manejo indiscriminado de estos recursos naturales ha generado problemas ambientales que afectan tanto al ecosistema como a la calidad de vida de los habitantes. Es crucial que la educación en temas ambientales se fortalezca para asegurar un manejo sostenible de estos recursos.

La creación de una infraestructura adecuada para la Carrera de Medio Ambiente en la provincia no solo responde a una necesidad educativa, sino que también se convierte en un compromiso directo con la preservación del entorno natural de O'Connor. Al contar con una unidad académica especializada, se podrán formar profesionales capacitados que contribuyan activamente a la conservación de la biodiversidad y al manejo sostenible de los recursos naturales.

### **3.3. Objetivo de la Ley**

El presente proyecto de ley tiene como objetivo autorizar la transferencia a título gratuito de un terreno propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos a favor de la UAJMS. Este terreno será destinado exclusivamente a la construcción de infraestructura y equipamiento para la Unidad Académica de Entre Ríos de la universidad, enfocándose en la carrera de Medio Ambiente.

### **3.4. Beneficios Esperados**

1. **Mejora en la Infraestructura Educativa:** La transferencia del terreno permitirá a la UAJMS desarrollar instalaciones adecuadas que faciliten un ambiente de aprendizaje óptimo. Esto incluye aulas, laboratorios y espacios recreativos, fundamentales para el desarrollo integral de los estudiantes.
2. **Acceso a la Educación Superior:** Al contar con una unidad académica mejor equipada, se ampliará la oferta educativa en la región, beneficiando a más jóvenes que buscan acceder a la educación superior sin necesidad de desplazarse a otras localidades.
3. **Formación en Gestión Ambiental:** La creación de la carrera de Medio Ambiente permitirá formar profesionales capacitados para abordar los problemas ecológicos específicos de la región, promoviendo prácticas sostenibles que beneficien a la comunidad y al entorno natural.
4. **Impulso al Desarrollo Local:** La construcción de la nueva infraestructura generará empleo durante la fase de construcción y, posteriormente, se crearán puestos de trabajo en la administración y gestión de la unidad académica, contribuyendo así al desarrollo económico local.
5. **Fortalecimiento de la Investigación y Formación Profesional:** La mejora de las instalaciones permitirá el desarrollo de proyectos de investigación que

aborden problemáticas locales, así como la formación de profesionales que respondan a las necesidades del mercado laboral en la región.

6. **Colaboración Institucional:** Este proyecto fomenta una colaboración más estrecha entre el Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos y la UAJMS, lo que puede llevar a futuras iniciativas conjuntas en beneficio de la comunidad y el medio ambiente.

La aprobación de esta ley es un paso fundamental hacia el fortalecimiento de la educación superior y la conservación del medio ambiente en la provincia O'Connor. Al permitir la transferencia de este terreno, se estarán sentando las bases para un futuro educativo más sólido y accesible, al mismo tiempo que se promueve un manejo responsable de los recursos naturales.

#### **4. DOCUMENTACION ADJUNTA AL PROYECTO DE LEY:**

- o Ley Municipal N° 128/2024 de fecha 24 de julio de 2024
- o Convenio Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos y Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.
- o Informe de Conveniencia Administrativa GAMERPO/E.R.C.M.-R.A./N° 003/2024; donde se adjunta Folio Real con Matrícula Computarizada N° 6.06.0.10.0003172 vigente, expedido por derechos reales y en copia simple del Título Ejecutorial.
- o Certificado Catastral Original, emitido por la Unidad de Desarrollo Urbano y Catastro y fotocopia del plano de ubicación.
- o CITE: G.A.M.E.R.P.O. N° 379/2024, emitido por el Ejecutivo Municipal por medio del cual se solicita la aprobación de la Ley Municipal que autoriza dicha enajenación.
- o Informe Legal A.L./J.M.A. N° 053/2024 de fecha 14 de junio 2024, emitido por la Unidad de Asesoría Legal del GAMER.
- o Solicitud de transferencia de terreno para Construcción Unidad Académica UAJMS.
- o Resolución Honorable Concejo Universitario N° 116/2024, aprobando el convenio interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos y la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.

- Fotocopia del Credencial otorgado por el Tribunal Electoral Departamental de Tarija de fecha 7 de marzo de 2021.
- Acta de Posesión legalizada del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos de fecha 3 de mayo de 2021.
- Fotocopia Simple de Cedula de Identidad del Alcalde Municipal.

*bu*  
Dip. Abg. Delfor Germán Burgos Aguirre  
PRIMER SECRETARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

## PROYECTO DE LEY

### LEY DE TRANSFERENCIA GRATUITA DE UN TERRENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ENTRE RÍOS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEEL SARACHO, PROVINCIA O'CONNOR, DEPARTAMENTO DE TARIJA.

**ARTÍCULO 1.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 158, numeral 13 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia a título gratuito de un lote de terreno con una superficie total de 0.8105 hectáreas, identificado con la Matrícula Computarizada N° 6.06.0.10.0003172, Asiento N° 1 de fecha 23/10/2019. Este terreno colinda de la siguiente manera: al Norte, con el Cantón Moreta y la parcela San Aurelio el Barrial – Hermanos Jaramillo y Callejón; al Sur, con la Parcela San Aurelio el Barrial – Hermanos Jaramillo; al Este, con la Quebrada el Barrial; y al Oeste, con la Parcela San Aurelio el Barrial – Hermanos Jaramillo.

Este terreno se transfiere a favor de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, con el destino exclusivo para la “Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Unidad Académica de Entre Ríos de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho”, conforme a lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 128/2024, promulgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos el 24 de julio de 2024.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** El terreno transferido a título gratuito se destinará exclusivamente a la construcción de infraestructura y equipamiento de la Unidad Académica de Entre Ríos de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho. En caso de que, dentro de un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de transferencia, no se haya iniciado o concluido la construcción, el predio revertirá automáticamente a la propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Entre Ríos, Provincia O'Connor.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** Es responsabilidad del beneficiario llevar a cabo el registro del inmueble transferido a su favor, así como asumir los costos asociados a dicho registro.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines constitucionales correspondientes.

Es dada en la Sala de Sesión de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los ..... del mes de..... del año 2024.

*hm*  
Dip. Abg. Delfor Germán Burgos Aguirre  
PRIMER SECRETARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL